

RECURSO REPOSICION PROCESO PERTENENCIA DTE PATRICIA LUNA DDOS SOCIEDAD ACOSTAS Y OTROS

VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>

Lun 18/03/2024 14:00

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)  
RECURSO REPOSICIÓN PATRICIA LUNA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de vopa@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores:

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Su Despacho

Cordial saludo:

Remito documento anexo en formato PDF que contiene **recurso de reposición** dirigido al siguiente expediente digital:

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Referencia: | PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL                          |
| Demandante: | PATRICIA LUNA MOSQUERA                                       |
| Demandado:  | SOCIEDAD ACOSTAS Y CIA. S. EN C.S. Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Radicación: | 2020-00008                                                   |
| Asunto:     | RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.                        |

Sírvase darle el tramite legal correspondiente.

Atte.,

**Victor Oswaldo Pérez Álvarez**  
Abogado  
Especialista en derecho procesal civil y comercial



**VOPA**  
ABOGADOS  
& CONSULTORES

(57) 316 7487210 - (57) 602 3835422

vopa@outlook.com

Cra. 50 no. 9B-20, Of. 210  
Edificio Torres de la Cincuenta  
Cali, Colombia

**Importante:** Los documentos e información suministrada a través de este mensaje de datos sólo podrá ser usada por el **destinatario** para los **finés** anunciados en este mensaje. Cualquier uso **no autorizado**, podrá dar lugar a acciones legales, conforme a la ley vigente.



**VOPA**  
**ABOGADOS**  
& CONSULTORES

Señores:

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Su Despacho

|             |                                                                 |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|
| Referencia: | PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL                             |
| Demandante: | PATRICIA LUNA MOSQUERA                                          |
| Demandado:  | SOCIEDAD ACOSTAS Y CIA. S. EN C.S. Y PERSONAS<br>INDETERMINADAS |
| Radicación: | 2020-00008                                                      |
| Asunto:     | RECURSO DE REPOSICIÓN ART. 318 C.G.P.                           |

**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho para interponer **recurso de reposición**, en contra del **auto notificado por estados el 13 de marzo de 2024**, mediante el cual se dispuso correr traslado de la demanda de reconvención de los señores Roberto Carlo Acosta Sandoval, Rocío del Pilar Acosta Sandoval, Diego Armando Acosta Plascencia y Maria Fernanda Acosta Plascencia, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

**I. OPORTUNIDAD:**

De conformidad con el artículo 318 del CGP, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito durante los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

La providencia objeto de esta actuación fue notificada por estados el día 13 de marzo de 2024, por lo cual el término de tres días corrió así: 14, 15 y 18 de marzo de 2024. Por tanto, este escrito se presenta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

**II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.210 Torres de la 50*  
*Telefax: (57)(602) 3835422 Celular: 316-7487210*  
*E-mail: [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)*  
*Santiago de Cali*

Nuestro principal motivo de inconformidad con ello auto impugnado consiste en que la actuación procesal bajo la cual se enmarca está tramitando con clara violación del debido proceso, conforme a los siguientes hechos procesales:

- El día 21 de octubre de 2021 se notificó por estados auto mediante el cual su Despacho dispuso admitir demanda de reconvención formulada por Roberto Carlo Acosta Sandoval y otros.
- El día 26 de octubre de 2021 la parte demandante interpuso recurso contra el auto de admisión, bajo cuyos términos se señaló, entre otros aspectos jurídicos, que no se había podido conocer la demanda mencionada en el auto por no tener acceso al expediente y por no habersele puesto de presente para su conocimiento.
- Inclusive, el día 22 de octubre de 2021 se acudió de forma presencial a la secretaria del Despacho con el fin de conocer esta demanda, pero no fue posible que los funcionarios del mismo hallaran en el expediente físico<sup>1</sup> o en el expediente digital dicha actuación.
- Para mayor detalle se explicó en el recurso presentado lo siguiente:

*"Aunque hasta la fecha de este escrito no hemos podido conocer el texto de la demanda de reconvención mencionada en este auto, ni sus anexos y pruebas, tal como lo establece el artículo 91 del CGP, ), consideramos necesario advertir que esta actuación procesal no aparece insertada ni en la publicación electrónica en la página de la rama judicial, ni tampoco obra en el expediente físico, el cual revisamos a fondo el día 22 de octubre de 2021, sin que se observe señal de su existencia ni de la fecha de su incorporación al proceso.*

*"Esta misma anomalía fue verificada por personal de su despacho, que en la ocasión que antes mencionamos, también revisaron tanto el expediente físico como el virtual, sin encontrar la demanda de reconvención mencionada en el auto aquí recurrido. Conforme a lo expuesto, debe entenderse que resulta preocupante desde el punto de vista de la parte demandante no poder acceder a piezas procesales sobre las que se está dando fe de existencia en el proceso y haciéndolas producir efectos jurídicos, respecto de los cuales es derecho de la actora poder verificar la oportunidad de su presentación y su mismo contenido, con el fin de pronunciarse oportunamente sobre estos aspectos.*

---

<sup>1</sup> Es importante anotar que se revisaron todos los cuadernos del proceso y esta demanda no se encontraba incorporada en ninguno de ellos. Lo mismo ocurrió con el expediente digital, ya que en los dispositivos del Despacho los funcionarios revisaron por su propia cuenta y tampoco la encontraron.

*Esta circunstancia, por tanto, viola totalmente el principio fundamental del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada, todos estos de rango constitucional y legal. (...)”*

- Este recurso se resolvió mediante **auto del 23 de marzo de 2022**, y en su numeral tercero se ordenó a la Secretaría del despacho remitir a la parte demandante copia de la demanda de reconvención y sus anexos, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida, razón por la cual se desconoce totalmente el contenido de dicha actuación.
- Por otro lado, el día **13 de marzo de 2024** se notificó por estados auto en el que el Despacho ordena correr traslado de la demanda de reconvención mencionada por el término de 20 días, pero ni en las publicaciones de estado o de traslado se publicó la demanda de reconvención aludida en este auto.

Consideramos que la circunstancia aquí anotada quebranta lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 que establece que todas las actuaciones procesales deben conservarse en línea: *“De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado”*.

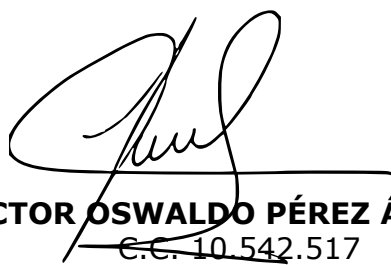
Por ende, resulta totalmente contrario al principio fundamental al debido proceso que se surta el traslado de una actuación de las partes o intervinientes procesales sin que se ponga a disposición de quienes deben conocerla y pronunciarse sobre ella, por lo que la orden emitida en ese sentido debe ser revocada para permitir y garantizar el acceso integral del expediente y, de forma específica, de los documentos respectivos.

### **III.**

### **PETICIONES:**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el auto notificado por estados el 13 de marzo de 2024, mediante el cual se dispuso correr traslado de la demanda de reconvención de los señores Roberto Carlos Acosta Sandoval y otros, para en su lugar disponer dar cumplimiento al numeral 3 del auto del 23 de marzo de 22, remitiendo o poniendo en conocimiento de las partes procesales la demanda de reconvención y sus anexos.

Cordialmente,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, looping 'V' and 'P' that extend above and below the main text line.

**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**

~~C.C. 10.542.517~~

T.P. 85932 C.S.J.